RESOLUCIÓN No. 690
(21 de agosto de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FINANCIAR LA OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPIO DE GALAPA-ATLÁNTICO, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PARA LA VIGENCIA 2024."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GALAPA

En uso de sus atribuciones, constitucionales y legales y en especial las conferidas mediante el artículo 355 y 209 de la Constitución Nacional, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2011, el decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, el principio de selección objetiva del contratista, de la Ley 80 de 1993 en su artículo 41 parágrafo 2, prevé el perfeccionamiento del contrato mediante contratación directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, siendo de obligatorio cumplimiento salvo excepciones expresas.

Que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- La causal que invoca para contratar directamente.
- El objeto del contrato.
- El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
- El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa: Los Contratos Interadministrativos.

Que el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece, Convenios o contratos interadministrativos. La

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que de conformidad con el Artículo 311 corresponde a los Municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que por su parte la ley 136 de 1994; ley 1551 de 2012, señalan que el objeto fundamental de los Municipios es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, además que le corresponde ejercer las competencias que le conciernan conforme con la Constitución y a la ley, así como administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que la ley 715 de diciembre de 2001, establece en el artículo 43 las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, relacionadas a continuación: *"Articulo 43.1.6: Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud"*.

Que para ejercer el control social en salud, y avanzar hacia una gobernanza de una salud integral y bienestar poblacional en los territorios se deben realizar estrategias en salud, para la adecuada ejecución de las actividades y en especial aumentar las capacidades de la Secretaría de Salud en sus procesos de gestión y para ello establece que se llevaran a cabo diferentes procesos, dentro de los que se tiene prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión administrativa y financiera en salud y salud pública, con el que se busca fortalecer a la Secretaría de Salud para el cumplimiento a las obligaciones de reporte de información, generación de información con calidad y oportunidad que sirva para la toma de decisiones y el direccionamiento de las políticas, programas, proyectos y estrategias en salud.

Que dentro de las actividades que apoyan los procesos de gestión desde el área administrativa financiera de la Secretaría de Salud se encuentra el Fondo Local de Salud, lo que conlleva a la entidad a realizar múltiples acciones que implican el

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

desarrollo de actividades administrativas y financieras que permitan la adecuada ejecución de los recursos del Fondo Local de Salud.

Que como jefe de la Administración Local y representante legal del Municipio de Galapa, el Alcalde, en cumplimiento a los lineamientos previstos en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 5, literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, tiene la facultad general de suscribir convenios y dirigir la actividad contractual del municipio "*sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el Concejo Municipal*".

Que dentro de las modalidades contractuales previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Título 1, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 1082 de 2015, incluye la contratación directa como una modalidad de selección excepcional del contratista, a la que podrá acudirse únicamente en los eventos o tipos contractuales expresamente señalados en la Ley.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" artículo 2°, establece la salud como un derecho fundamental por tanto autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio. Lo anterior en consonancia con el Plan Decenal de Salud Pública.

Que, en este contexto se expidió el compilado en el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 268 de febrero 24 de 2020, corregido por el Decreto 292 de 2020 en lo referente a los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud, dentro de los cuales se encuentra el subcomponente de Subsidio a la oferta.

Que en el Decreto 268 de febrero 24 de 2020, corregido por el Decreto 292 de 2020 se dispuso en los siguientes artículos:

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldíaGalapa

Que el ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.4.2.2, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.4.2.2. Recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del SGP en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

1. En un 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
2. En un 13% para el componente de salud pública y subsidio a la oferta, que se divide así:
2.1. En 10% para el subcomponente de salud pública.
2.2. En 3% para el subcomponente de subsidio a la oferta."

Que a través de la Resolución 484 de 2024 Se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020.

Que en la citada resolución se indica:

"Artículo 4. Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados: Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

4.1.1. Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.
(...)
Artículo 6. Suscripción del convenio o contrato. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

6.1. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio."

Que en el artículo 2.4.2.6 definió los criterios para la distribución y asignación de los recursos correspondientes al subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP y señala en el parágrafo 1 que *"El Ministerio de Salud y Protección Social, definirá las empresas sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios"*.

Que de igual manera, el artículo 2.4.2.7 del mencionado Decreto prevé que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos señalados en dicho acto administrativo a la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado -ESE o de los administradores de infraestructura pública destinada a la prestación de servicios de salud , teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, cuyo plazo de ejecución no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio publica en la página web el listado en el cual se determinan las Empresas Sociales del Estado -ESE y los Administradores de infraestructura pública que son monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, con los cuales los departamentos, distritos y municipios certificados suscribirán los convenios o contratos para la asignación de los recursos correspondientes al subsidio a la oferta de cada vigencia.

Que teniendo en cuenta que el Departamento Nacional de planeación le compete realizar la distribución de recursos del SGP de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente, que la última doceava de los recursos correspondientes al subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP de la

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

vigencia fiscal 2023, se giró a las entidades territoriales beneficiarias en la vigencia 2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 para la ejecución de estos recursos debe realizarse la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio en la vigencia 2024, con la Empresa Social del Estado monopolio en servicios trazadores que se encontraba en el listado que para el efecto publicó el Ministerio en la vigencia 2023, independientemente de que en la vigencia 2024 la entidad territorial ya no contara con ESE o infraestructura pública administrada por terceros, que sean monopolio en servicios trazadores.

Que en este contexto, los recursos del subcomponente de subsidio a la oferta del SGP que no hubieren sido ejecutados durante la respectiva vigencia fiscal por el Municipio, deberán ser incorporados en el presupuesto de la vigencia siguiente como recursos del balance y ser utilizados con la misma destinación prevista en el artículo 2.4.2.7 del mencionado Decreto 780 de 2016.

Que así mismo, el artículo 5 de la Resolución 484 de 2024 Indicadores y metas. Las metas que se definen para los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán las siguientes:

> *"(...) 5.1. Gestión de calidad*
> *5.1.1. Para instituciones con servicios de baja complejidad: a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general*
> *5.2. Gestión de producción:*
> *5.2.1. Funcionamiento de los 'servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS*
> *5.3. Gestión financiera:*
> *5.3.1. Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.*
> *5.3.2. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral. (...)"*

Que en consecuencia -se dijo allí-, *"Los Municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter Municipal, Distrital o Departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del Departamento, Distrito o Municipio, que operen o tengan sede en*

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

su jurisdicción, según el caso."

Que de igual forma la Resolución indica "*Cuando el Municipio certificado o Distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la Entidad Territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio*".

Que para este caso particular, es claro que no solo el Municipio de Galapa se encuentra en las condiciones señaladas en la normatividad citada, sino que adicionalmente, la Empresa Social del Estado Centro De Salud Galapa constituye la única Institución Prestadora de Servicios de Salud autorizada para operar en la localidad, por ende, facultada para prestar estos servicios, además de estar referenciada como monopolio de servicios trazadores del Municipio de Galapa.

Que para tal fin, aquella normatividad se ocupó de los lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta, el contenido de los convenios o contratos para el seguimiento a la ejecución de los recursos los criterios para la definición de Indicadores y Metas, y el giro de los recursos, entre otros aspectos.

Que en este evento entonces, se tiene que mediante "*Documentos de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se dispuso la suma de $61.884.299 ML/CTE, para su ejecución durante la vigencia 2024, con el objeto de suscribir convenios o contratos orientados a la financiación de los gastos de operación, los que en este caso sólo podrían tener como conveniente a la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Galapa, por ser, como se dijo precedentemente, el único prestador de servicios de salud de naturaleza pública con sede en el Municipio, dineros aquellos que deben ser girados de conformidad con los recaudos que se realicen en virtud de los giros efectuados por el Ministerio de Salud y Protección Social*"

Que bajo estas condiciones, se tiene entonces que, para fines de dar cumplimiento a los lineamientos normativos señalados, se ha previsto suscribir con la citada E.S.E Centro de Salud de Galapa un convenio interadministrativo en virtud del cual se transfieran aquellos recursos para que a su vez sean destinados a la financiación

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

de sus gastos de operación.

Que mediante CDP N° 2024.CEN.01.000765., se asignó un recurso por valor de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUENE PESOS ($61.884.299) ML/CTE.

Que el Municipio de Galapa- Atlántico tiene la necesidad de celebrar convenios y/o contratos con la entidad prestadora de servicio de salud de baja complejidad, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 857 de 2020, a fin de garantizar la trasferencia de los recursos asignados y garantizar la operatividad de la prestación de los servicios de salud de la población.

Que el Municipio en su facultad debidamente autorizada por la Resolución 0484 del 20 de marzo de 2024, establecerá las metas con las cuales se realizará el seguimiento a los indicadores definidos en dicha resolución.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : JUSTIFICAR la contratación DIRECTA para la TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FINANCIAR LA OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPIO DE GALAPA-ATLÁNTICO, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PARA LA VIGENCIA 2024.

ARTICULO SEGUNDO : Para todos los efectos legales y fiscales el valor estimado del convenio asciende a la suma de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUENE PESOS ($61.884.299) ML/CTE. a cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2024.CEN.01.000765.

ARTICULO TERCERO : Los estudios y documentos podrán consultarse en la plataforma para la Contratación Pública, Secop II.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa

ARTICULO CUARTO : La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal de Galapa

Proyectó: Aury Stella Polo Guevara - Asesora Externa
Aprobó: Juan Guillermo Clavijo Bolívar - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
AlcaldiaGalapa